

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE L'ASSOCIACIÓ DE VENEDORS DEL MERCAT MUNICIPAL DE CANALS (AVMMC) Y EL AYUNTAMIENTO DE CANALS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO.

En Canals, a 30 de 08 de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. Ignacio Mira Soriano, con DNI 20430515Y, como Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Canals, con domicilio social en Pl. de la Vila número 9 de Canals y CIF P4608300B.

De otra D. Juan Bautista Borreda Feliu, con DNI 20436993K, en su calidad de Presidente de la Entidad "Associació de Venedors del Mercat Municipal de Canals" (AVMMC), con CIF G98452220 y domicilio social en Av. Jaime I número 6 - piso 1º de Canals e inscrita en el Registro de Asociaciones de Canals con el número 67, actuando en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas para convenir en nombre de la citada entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse en la representación que ostentan y,

MANIFIESTAN

I. La Asociación de vendedores del mercado municipal de Canals (AVMMC), entre sus objetivos tiene la representación, defensa y promoción de los intereses económicos, profesionales y culturales de los asociados. Dicha entidad está inscrita con el número CV-01-037572-V del Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

II. Es intención del Ayuntamiento de Canals colaborar con las actividades de la entidad en la consecución de sus objetivos. A tal efecto, la finalidad de este Convenio es financiar la instalación provisional de puntos de venta y la programación de acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de los asociados, derivadas de la demora en las obras del Mercado Municipal, de los meses de febrero, marzo hasta 15 de abril, canalizando a favor de la entidad una subvención por importe de 18.150 euros.

III.- Que existe Retención de Créditos de fecha 19/05/23 por la cantidad de 14.250 euros, documento 2023.2.0005182.000 y ampliación de fecha 23/08/23 por la cantidad de 3.900 euros en total 18.150 euros.

IV. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter excepcional, se pueden conceder subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones tienen como instrumento habitual de canalización los oportunos convenios, que cumplen la función de bases reguladoras, tal y como dispone el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-. En la misma línea, la Ordenanza municipal de subvenciones en su art 16 regula la concesión directa de subvenciones por el Ayuntamiento de Canals.

Así pues, a tenor de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración que se rige por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio tiene por objeto regular la colaboración del Ayuntamiento de Canals con la entidad "Associació de Venedors del Mercat Municipal de Canals" (AVMMC), para financiar la instalación provisional de puntos de venta y la programación de acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de los asociados con el fin de que se produzca el menor menoscabo posible en sus intereses económicos, tras la suspensión de la actividad del mercado municipal cuya Rehabilitación se pretende con una subvención del Ministerio Industria, Comercio y Turismo dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a causa de las demoras en las obras del Mercado Municipal, en los meses de febrero, marzo hasta 15 de abril..

El importe de la subvención asciende a 18.150 euros, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

SEGUNDA. - CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Dado el carácter finalista de la subvención, los fondos correspondientes no pueden aplicarse a gastos de una naturaleza y/o de una finalidad distinta a la indicada en el apartado primero. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

TERCERA. - SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

La subcontratación estará sometida a los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el Ayuntamiento de Canals
- c) Que se abra un periodo de 5 días naturales para la presentación de propuestas en un diario de mayor difusión de la Provincia, cuyos gastos serán asumidos por la entidad beneficiaria.
- d) La relación con el subcontratista y las consecuencias del contrato serán asumidas por la entidad beneficiaria, en ningún caso serán asumidas por el Ayuntamiento.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.

b) Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en la cláusula primera, objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.

c) Comunicar al Ayuntamiento, en el término máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.

e) En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la ley General de Subvenciones.

- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

- Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- * Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

- * Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

- Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

f) Las personas que participen en gestión de la presente subvención al igual que los subcontratistas deberán cumplimentar, de manera previa, la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) adjunta al presente convenio.

QUINTA. - ÓRGANO GESTOR

Tiene la condición de Órgano Gestor de esta subvención el Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede -seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del citado Órgano Gestor.

SEXTA. - PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, abonando el 80 % de la cantidad total a la concesión de la subvención y el 20% restante de la cantidad total de la subvención, se expedirá una vez quede acreditada la justificación de la subvención por el beneficiario.

SEPTIMA. - PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

El plazo para justificar la totalidad de la subvención será como máximo el 30 de septiembre de 2023, habiéndose de presentar al Órgano Gestor la cuenta justificativa de los gastos realizados, que incluirá:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Relación detallada de los gastos y de las inversiones realizadas derivadas de las actividades subvencionadas, con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe, fecha de emisión y, en su caso, del pago realizado.
- c) Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.
- e) Se admitirán como gastos subvencionables, los financieros, de asesoría, notariales, registrales específicos de la administración indispensable, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada. También se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la concesión de la subvención siempre que se hayan realizado en el presente ejercicio y estén referidos a la actividad subvencionada.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

OCTAVA. - REINTEGRO

Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (arts. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

En todo lo no previsto en este convenio, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, y la Ordenanza Municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Canals (B.O.P. nº 219 de 15 de septiembre de 2009), así como lo dispuesto en la Base 29.3 de Ejecución del

Presupuesto, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

DÉCIMA. - COMUNICACIONES

En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Canals.

Y para que conste, y en prueba de conformidad del contenido del presente Convenio, ambas partes firman este documento, en tres ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y en la fecha indicadas en el encabezamiento.

El Alcalde,



El representante de la Entidad,



Ante mí,

El Vicesecretario



